

**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN DE
PRESTACIONES**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Señor

Lic. Edgar David Escobar Ginez

Jefe de Recursos Humanos

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**JR. INDEPENDENCIA NRO. 1034 .. (ALTURA 3 CUADRAS PLAZA 2 DE MAYO/UGEL)****PUNO-YUNGUYO-YUNGUYO**<https://sgd.ugelyunguyo.edu.pe/tramite>Presente.-

**ASUNTO : Decreto Legislativo N° 1666
Incorporación de la bonificación del Fondo Nacional de
Ahorro Público (FONAHPU) en las pensiones del
Régimen del Decreto Ley N° 20530**

EXP.SGD : DPE00020240010265

Estimado señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y hacer de vuestro conocimiento lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final Decreto Legislativo N° 1666¹ que autoriza la incorporación, en el monto de la pensión mensual el importe anual de la bonificación del FONAHPU que actualmente se otorga a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530².

Es por ello que, en tanto se publica las normas reglamentarias de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1666, resulta necesario establecer coordinaciones necesarias en relación a los beneficiarios vigentes que mantiene su entidad.

Al respecto, debemos señalar que de acuerdo con lo informado³ a la fecha vuestra entidad mantiene un total de 8 beneficiarios activos que vienen percibiendo la Bonificación FONAHPU y que a partir del mes de enero de 2025 deberán recibir dicha bonificación como un concepto que forma parte de la pensión de carácter mensual.

¹ Publicado el 24 de setiembre de 2024 en el diario oficial El Peruano.

² **Tercera. Incorporación de la bonificación del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU) en las pensiones del Régimen del Decreto Ley N°20530**

1. Autorizar la incorporación, en el monto de la pensión mensual, del importe anual de la bonificación del FONAHPU que actualmente se otorga a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N°20530 que, a la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo, mantengan su derecho a percibirla según los requisitos establecidos en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N°034-98 y el artículo 6 de su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-98-EF.

2. El pago de la bonificación referida en el numeral precedente corresponde ser efectuado por las entidades administradoras del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N°20530 que mantienen la función del pago de la pensión, conforme lo dispongan las normas reglamentarias aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

³ Según lo informado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 20 de noviembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>

CVD: 0122 6560 7392 1431





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

En tal sentido, agradeceremos que **en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el presente**, se nos informe si los pensionistas de la relación adjunta de beneficiarios vigentes no son pensionistas a cargo de vuestra entidad, caso contrario, se considerará que se encuentran a su cargo.

Asimismo, se le solicita proporcionar el nombre y apellido, correo electrónico y número telefónico de una persona de contacto con la que podamos efectuar comunicaciones respecto a esta información.

Finalmente, la comunicación de respuesta se deberá de remitir por <https://facilita.gob.pe/t/2861> dirigida a la Dirección de Prestaciones. Asimismo, para cualquier coordinación puede contactarse a los correos electrónicos kprada@onp.gob.pe o lcordovat@onp.gob.pe.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
MARIO ZAPATER LLOSA
DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 20 de noviembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0122 6560 7392 1431





ANEXO

N°	Tipo documento identidad	N° Documento de identidad	Apellidos y nombres
1	DI	29697676	PONCE CANDIA HUMBERTO
2	DI	01778496	HUARAHUARA MAMANI VDA. DE CHAMBILLA CECILIA
3	DI	29678388	GUZMAN ORTIZ EDITA IMELDA
4	DI	01823887	PAREDES DE GORDILLO EDITH BEATRIZ
5	DI	01772447	HUARACHI QUIÑONEZ MEDALIT
6	DI	01806275	CALLACONDO VDA.DE CHOQUECAHUA ROSA
7	DI	01235830	DURAN GARCIA VDA DE ANCCO ALEJANDRA
8	DI	01824054	CHAVEZ ALARCON RAYMUNDO

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 20 de noviembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

